



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de mínima cuantía -Reivindicatorio
Radicado	05088-40-03-002-2021-00198-00
Demandante	Martha Lucia Gutiérrez Ocampo
Demandada	Aline María Zapata Restrepo
Asunto	INADMITE

Al estudio de la presente demanda, encuentra este Despacho que deberá **INADMITIRSE** la demanda, por cuanto la misma adolece de algunas falencias; las cuales a continuación se puntualizan:

1º.- No se indica el canal digital de los testigos enunciados en el acápite de prueba testimonial, esto de conformidad con el inciso 1ro del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

2º.- No se acredita el envío por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, o el envío a la dirección física con constancia de entrega, conforme al inciso 4to del canon 6 de la misma disposición legal.

3º.- La parte demandante no hace claridad de dónde obtuvo la dirección electrónica que enuncia pertenecerle a la demandada, como tampoco allega la evidencia de dónde logró obtenerla (Inc. 2º del Art. 8º del Decreto 806 de 2020).

4º.- En el hecho tercero de la demanda se indica que el señor Pedro Pablo Duque Serna ubicó a su excompañera señora Aline María Zapata Restrepo en el segundo piso de la edificación, esto hasta que se firmará la escritura pública, con base en esa afirmación, se echa de menos la fecha en que la requerida entró a ocupar el bien inmueble. Se deberá especificar ese aspecto con la debida prueba documental.

5º- En ese mismo hecho 3ro, específicamente en la parte final, se determina que una vez se firmará la escritura pública de compraventa se le debía entregar la vivienda del segundo piso a la compradora. De tal aseveración no se aporta prueba documental. Y en ninguna parte de la escritura pública No. 4077 del 31 de octubre del 2017 se hace mención del segundo piso que se pretende reivindicar. Por ende, se deberá aportar el documento idóneo que pruebe tal señalamiento.

6º.- Advierte el despacho que lo pretendido en reivindicación son unas mejoras, por cuanto, en el certificado de Tradición y Libertad como de la escritura antes mencionada, solo se describe el un inmueble distinguido con la nomenclatura 73-54 y no 73-56. Por tal motivo, deberá aclarar si el segundo piso son mejoras o si la edificación esta sometida a propiedad horizontal, y de ser así, deberá allegar el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria del segundo piso.

7º.- Con la finalidad de tener claridad sobre los linderos de lo pretendido en reivindicación se deberá aportar el respectivo plano certificado por la autoridad catastral competente en el cual deberá estar inmerso, los siguientes aspectos:

- ✓ La localización del inmueble
- ✓ Su cabida
- ✓ Sus linderos con las respectivas medidas
- ✓ El nombre completo e identificación de colindantes
- ✓ La destinación económica
- ✓ La vigencia de la información

8º.- Se deberá especificar de dónde y cómo salen los \$400.000,00 que se piden como frutos civiles, en el acápite de juramento estimatorio.

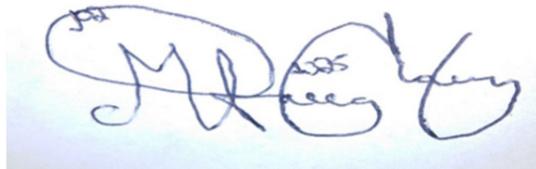
9°.- Entre el poder y lo pretendido se presenta una contradicción, en el primero se solicita que se le reivindique a la demandante el bien ubicado en la Calle 20E #73-56 y en el último que se declare que le pertenece a la demandante el domino pleno y absoluto del inmueble 20E #73-54. Por tal motivo, la parte actora deberá aclarar tal situación.

10°.Se adjuntará requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001.

En ese orden, el despacho **DISPONE**:

1. **INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA** Verbal de Menor Cuantía De Reivindicación de Bien Inmueble.
2. **CONCEDER el término de cinco (5) días** para que la parte demandante subsane la irregularidad antes mencionada, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a circular stamp or mark to the right.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ